Nota DNC N° 3775 /2023.

Asunción, 18 de mayo de 2023

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	373402
Expediente	339431
Etapa del Procedimiento	Contrato
Tipo de Procedimiento	Contratación por Vía de la Excepción
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	ADQUISICION DEL MEDICAMENTO ADO TRASTUZUMAB EMTANSINE 100 MG PARA LA ASEGURADA MATILDE SEGOVIA VAZQUEZ
Entidad	INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. Se observa que las documentaciones remitidas, corresponden al ejercicio 2019; por consiguiente, solicitamos servirse aclarar, cómo es que la convocante, invocando el carácter de urgencia, remite documentaciones del proceso 4 años después, y que dicha práctica no sea producto de negligencia.
2. En el DICTAMEN U.O.C. N° 31/19 entre los antecedentes mencionan: *"…Que, según se comunica en el citado oficio, la providencia de fecha 12 de noviembre del 2019, del Juzgado de Penal de Garantías N° 11, que copiada dice: Disponer como medida cautelar la urgencia de conformidad al articulo 571 del C.P.C., ordenando al INSTITUTO DE PREVIÓN SOCIAL (IPS), a fin de que proceda a cumplir con la provisión del medicamento 3 FRASCOS DE TRASTUZUMAB", imítense 100 mg ampolla, a MATILDE SEGOVIA VAZQUEZ, con C.I.N° 3.753.431…(sic)..".* En este sentido, solicitamos remitir el Amparo correspondiente.
3. En las bases concursales se establece por contrato abierto, sin embargo, no se ha remitido la justificación respectiva.
4. En las bases concursales Sección III – Suministros Requeridos - Especificaciones Técnicas, se ha establecido cantidades mínimas y máximas, sin embargo, en el cuadro de precios adjudicados no se observa el dicho requerimiento. Se solicita justificación teniendo en cuenta la Resolución de Adjudicación y el Amparo correspondiente.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria*. Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. Las verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo los procedimientos pasibles de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79'y 82 de la Ley 2051/03*

Verificador: mzarate